

A MODO DE PROLOGO

A nadie nos queda duda – ni a los profesionales ni a la sociedad en su conjunto-, del desarrollo que la **Podología** como ciencia y como profesión ha experimentado de manera constante y tal vez mas si cabe, en los ultimos años.

Aunque tal vez, esta idea estaría mejor expresada y sobretodo, reflejaría mas fielmente la esencia de la **Podología** si afirmamos – porque así es en realidad- , que como otras disciplinas del saber y de la práctica humana, la **Podología** no solo ha ido evolucionando, e incorporando los avances técnicos y científicos conforme estos han hecho su aparición, sino que además, hoy como ayer y como cabe esperar ocurrirá también en el futuro, los **podólogos** han abierto nuevos caminos, han afrontado nuevos retos, han asumido nuevas posibilidades terapéuticas, se han establecido nuevas formas de trabajar, de actuar y de tratar la enfermedad en el ámbito que a los **podólogos** nos concierne, haciendo nuestro esos progresos para revertir en nuestros pacientes, destino principal y final de nuestra actuación.

Pero contemplarlo y expresarlo así, tan someramente sería tal vez dar una visión demasiado tecnicista, fría e impersonal de la profesión. Primero, porque tras cada avance, tras cada progreso, hay un profesional que estudia y se prepara y que, aumentando sus conocimientos se decide a su aplicación, ante todo para mejorar la calidad de vida de un semejante. Y en segundo lugar, porque ni la **Podología** ni ninguna otra actividad sanitaria y asistencial sustenta su progreso, su evolución ni su esencia misma solo en “resultados” u otros criterios que bien pudieran ser comunes a otras ciencias, independientemente de a qué se dediquen.

Por todo ello y porque ese desarrollo se lleva a cabo en un ámbito muy concreto – el humano y el científico- la **Podología** ni ha sido ni podrá ser ajena a estas dos dimensiones.

Es verdad que asumimos el progreso técnico incorporándolo a nuestro quehacer diario pero también no es menos cierto que éste no deberá ir en detrimento de las diversas y complejas relaciones humanas que se establecen en el ejercicio del trabajo, bien sea entre *profesional – paciente* bien sea entre los *propios profesionales*.

Y es justamente en esta dimensión donde se encuadra y en donde toma sentido este Código que hoy tienes en tus manos: nuestro **CÓDIGO DEONTOLÓGICO**. Al leerlo, descubrirás que sus pretensiones son muy exigentes aunque para ello, parte de criterios muy elementales y lo más importante, perfectamente asumibles por todos los que formamos esta “**gran familia de Podólogos**”.

En él y con él, hemos intentado recoger y aunar las ideas y los criterios que se nos han propuesto a lo largo de su elaboración, no dejando de lado aquello que alguien ha creído importante, bien sea para engrandecer nuestra profesión, bien sea para realzar la dignidad humana, motivo y fin de nuestro trabajo, pues para muchos, sin que valla en detrimento de otras concepciones y creencias, el hombre es imagen del Creador.

Por ello, este **Código** es fruto del trabajo de muchos. En los albores de nuestro Colegio, la primera Junta de Gobierno fue quien propuso la elaboración de un **Código Deontológico** al igual que otros Colegios de España ya lo tenían. Nosotros lo hemos puesto en marcha, otros lo irán perfeccionando y entre todos lo haremos realidad.

*Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Podólogos
De Extremadura*

Septiembre de 2006

TITULO PRELIMINAR

El desarrollo del ejercicio de la Podología en general y, particularmente en el ámbito Nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, hace necesaria la aprobación por el Colegio Oficial de Podólogos de Extremadura de unas normas básicas deontológicas y de principios éticos bajo los cuales, han de conducirse los Podólogos en el ejercicio de la Profesión así como en las relaciones tanto con los usuarios, instituciones sociales, estamentos profesionales de diversa índole y con los demás colegiados.

En este sentido, los Podólogos rechazarán toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de los derechos que regulan el presente Código.

Artículo 1º

La Podología es la Ciencia que estudia el comportamiento biofisiológico de los pies y sus interacciones con el resto del cuerpo humano, como parte integrante del mismo, y así como las alteraciones ortofuncionales y las afecciones patológicas que estos pueden llegar a presentar.

La Podología es una profesión autónoma y con identidad propia en el ámbito de la salud, con independencia de la relación que pueda mantener con otras ciencias y especialidades incluidas en el ámbito de la salud.

Artículo 2º

La Deontología Podológica comprende los principios y normas éticas por los que el Podólogo debe guiarse en el ejercicio de su Profesión. El incumplimiento de alguna de las normas de este Código, constituye una falta disciplinaria tipificada en los Estatutos Colegiales, cuya corrección se establecerá a través de los procedimientos recogidos en dichos Estatutos, y en su caso, por las normativas o leyes de rango superior.

Todos los colegiados tienen el deber y el derecho de conocer este Código Ético, de aplicarlo y exigir su aplicación a los miembros de la estructura colegial, pues todos los colegiados tienen la obligación de velar por su cumplimiento.

TITULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 3º

El Podólogo es la persona que, estando en posesión del título Oficial de Podólogo o del de Diplomado Universitario en Podología, puede desarrollar cualquier faceta de su Profesión en los ámbitos docentes, asistenciales, investigador o de gestión, utilizando para ello, los conocimientos adquiridos en su formación.

Artículo 4º

El objetivo de la Podología es preservar, restablecer y aumentar el nivel de salud de los ciudadanos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas y de la comunidad en su conjunto. El Podólogo tiene el derecho y el deber de atender y tratar a los usuarios que lo requiera en sus servicios como agentes de la salud, y a emitir su juicio profesional con libertad e independencia de criterios que no sean los humanos y científicos y a que este juicio no sea interferido.

Artículo 5º

La Profesión de Podólogo se rige por los principios comunes a toda Deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos garantizados en la Constitución Española y Declaración Universal de los Derechos Humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los usuarios, prudencia en la aplicación de técnicas e instrumentos, competencia profesional y solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 6º

Son funciones de los Podólogos:

- 1.- La promoción de la salud, prevención y tratamiento de las afecciones de los pies y sus causas.
- 2.- La participación plena como miembro multidisciplinar de la atención a la salud.
- 3.- Realización de procesos de investigación que conduzcan tanto al perfeccionamiento del ejercicio profesional como a lograr mayor éxito en el ámbito de la salud.
- 4.- Iniciar o continuar el proceso de enseñanza o aprendizaje para el desarrollo y capacitación de otros Podólogos y de su personal auxiliar.

Artículo 7º

El Podólogo, en la prestación de sus servicios, no hará discriminación de cualquier índole referida a la persona, en razón de su nacimiento, edad, sexo, raza, credo, ideología, nacionalidad, condición social o estado de salud.

Artículo 8º

Se establece la obligación de que ante la aplicación de cualquier práctica o técnica, bien sea con carácter diagnóstico o terapéutico, preservar siempre la identidad de la persona si estos, trascienden hacia estudios estadísticos o epidemiológicos, así como de preservar la libertad y la integridad física de la persona, no aplicando procedimientos cuyo resultado final no esté suficientemente demostrado o sea del todo positivo para el paciente.

Artículo 9º

Ningún miembro de la Estructura Colegial estará supeditado en el desarrollo de su labor como tal, a intereses ajenos a la profesión o personales que induzcan a perjuicio para esta o los colegiados. De igual forma, no podrá admitir ningún tipo de coacción que con independencia del interés que genere, valla en detrimento inmediato o futuro de los colegiados, bien sea de manera individual o en su conjunto.

En este sentido, cualquier Podólogo que desempeñe un cargo colegial, evitará la significación política o ideológica de cualquier índole auspiciándose en el cargo que desempeña.

Artículo 10º

El Colegio de Podólogos de Extremadura adquiere el compromiso y por tanto la obligación de actualizar el contenido de éste Código de forma periódica y cuando fuera solicitado por la Comisión de Deontología Profesional que a tal fin se establece. Para tal fin, se redactará, se editará oportunamente y se hará llegar a los colegiados los textos modificados o añadidos que sean objeto de ello, para el correcto ejercicio deontológico.

TITULO SEGUNDO. RELACIONES CON EL USUARIO.

Artículo 11°

Todos los ciudadanos tienen el derecho a recibir atención podológica de calidad, velando por el correcto ejercicio de este derecho el Podólogo.

Artículo 12°

Los usuarios tienen el derecho a recibir información por parte del Podólogo que le asiste sobre el diagnóstico, pronóstico y posibilidades terapéuticas de su enfermedad. El usuario tiene el derecho a obtener información completa de su enfermedad, tratamiento aplicado y asistencia prestada. Para ello, personalmente o a través de una persona autorizada al efecto, puede solicitar que le sea expedido un informe, certificado o factura al Podólogo que le haya atendido.

El Podólogo tendrá el derecho y el deber de incorporar los datos del paciente y de su actuación profesional en la Historia Clínica del paciente.

Artículo 13°

El Podólogo tiene el deber de asesorar y orientar al paciente y en su defecto a los familiares o tutor del mismo, con el fin de encauzar con mayores garantías, hacia el profesional o institución adecuada, caso de que el proceso a tratar exceda de sus competencias.

Artículo 14°

La firma de cualquier tipo de Consentimiento Informado ofrecido por el Podólogo y firmado por el paciente o tutor del mismo, nunca podrá ser entendida como un contrato, sino como un vínculo informativo. En el mismo deberá hacerse constar o en su defecto habrá que advertir al paciente que voluntariamente se somete a cualquier procedimiento diagnóstico o resolutivo, del compromiso que este adquiere en cuanto al cumplimiento de los cuidados y terapéutica que se indicarán por el Podólogo.

Artículo 15°

El Podólogo tiene el derecho y el deber de informar el paciente o en su caso al familiar o tutor del mismo, de todos los extremos conocidos referidos al proceso al tratar y de la evolución prevista o posible imprevista que su patología presenta, y constatado todo ello en base a la documentación científica que exista en la actualidad y que sirva de soporte para tal fin.

Artículo 16°

El Podólogo tiene el deber y el derecho a atender a sus pacientes, así como a emitir su juicio personal profesional con toda libertad, sin que sean interferidos su juicio y discreción profesional

Artículo 17°

El podólogo nunca utilizará procedimientos o medios de coacción con el fin de obtener el asentimiento y consentimiento por parte del paciente en la aplicación de cualquier práctica.

Artículo 18°

En el ejercicio de su trabajo, la actuación profesional del Podólogo se llevará a cabo siempre en base a criterios científicos constatados, no dejando entrever ni asegurando resultados que de antemano no se tenga noción de que sean exitosos o pudieran resultar lesivos para el paciente.

Artículo 19°

En los casos en los que de manera circunstancial se requiera una actuación urgente que de lo contrario comprometiese la integridad o la vida del paciente y aunque esta trascendiera el ámbito de lo estrictamente profesional, el Podólogo siempre actuará según su saber y criterios, anteponiendo a cualquier actuación el valor de la vida humana.

TITULO TERCERO. RELACIONES CON LOS COMPAÑEROS.

Artículo 20°

Las relaciones entre los Podólogos deberán estar siempre presididas por el respeto mutuo y la recíproca consideración, trasladando este principio así mismo, en las relaciones jerárquicas.

Artículo 21°

Los Podólogos no realizarán nunca descalificaciones personales o profesionales acerca de cualquier compañero ni de su actuación, especialmente cuando se encuentre en el ámbito público, pues es la imagen inmediata de la profesión de cara a la sociedad.

Artículo 22°

Las divergencias que pudieran aparecer entre compañeros, tanto profesionales como personales, se discutirán en privado sin realizar publicidad de las mismas, evitando que estas trasciendan mas allá del ámbito en donde se desarrollan. El Colegio mediará en estos conflictos a petición de cualquiera de las partes, mediante un arbitraje y proceso de reconciliación.

Artículo 23°

Las actuaciones profesionales realizadas por un Podólogo y conocidas por otros, con independencia de en qué circunstancias a dicho conocimiento ha tenido lugar, nunca podrán ser comentadas de manera negativa y perniciosa para el primero, ante el paciente o cualquier otro paciente en base el perjuicio que ocasiona a la persona y a la Profesión.

Artículo 24°

Las discrepancias que pudieran surgir en cuanto al diagnóstico, pronóstico y tratamiento que con respecto a otro juicio profesional se pudieran presentar, nunca se manifestarán de forma despectiva o despreciativa dando a entender su no validez, bien sea delante del paciente o de otros compañeros o de personas ajenas o afines a la Profesión.

TITULO CUARTO. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES.

Artículo 25°

El ejercicio de la Podología se basa en el derecho y el deber de respeto recíproco entre el Podólogo y otros profesionales. Estas relaciones estarán presididas por una estrecha colaboración si es requerida por alguna de las partes o al menos cuando esta le sea demandada al Podólogo y su actuación no reste la responsabilidad que otros profesionales tienen según su particular código de actuación. Todo ello se hará en base al principio de restaurar, mejorar o mantener, según el caso, el nivel de salud del usuario.

Artículo 26°

Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la Profesión, el Podólogo no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajen con los mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas, tendencias o diversas técnicas que gozan de credibilidad científica y profesional

Artículo 27°

El Podólogo pondrá en conocimiento del Colegio Profesional cualquier irregularidad que observe en la prescripción o envío de pacientes, tanto a otros profesionales como a entidades de asistencia sanitaria, velando de esta forma por el correcto ejercicio profesional como de mayor garantía de asistencia que al paciente se le presta.

Artículo 28°

Está prohibido, al atentar a los mas elementales principios deontológicos que deben presidir esta Profesión,

- a) el dirigismo del paciente cuando el fin no sea la consecución de la salud y el bienestar del mismo
- b) la prescripción abusiva o inadecuada que no se ajuste a la necesidad real del paciente

Artículo 29°

El Podólogo respetará el ámbito de las peculiares competencias y modos de actuación de los demás profesionales que de forma concomitante actúen sobre un mismo paciente así como de aquellos que colaboran con él, pero no permitirá que le sea invadida su área de responsabilidad, cuando alguna actuación fuera estimada como perjudicial para el usuario o al colectivo profesional.

Artículo 30º

Los podólogos podrán contribuir en la ampliación de conocimientos de otros profesionales ajenos a la Podología así como de aquellos colectivos de población que sean susceptibles de los cuidados podológicos y que les fueran demandados, pero nunca adiestrará ni capacitará a estos en el uso de técnicas o aparataje propios de la profesión, por elementales que estas fueran.

Artículo 31º

El Podólogo no delegará en otros profesionales funciones que les sean propias, y para las cuales dichas personas no están debidamente cualificadas.

Artículo 33º

De la Condición científica que la Podología presenta, dimana el compromiso profesional y moral de colaborar en investigaciones epidemiológicas, así como en estudios llevados a cabo en diversos ámbitos que conduzcan a un mejor conocimiento de las enfermedades y en aquellas que reviertan en el mejor conocimiento etiológico, evolutivo, pronóstico y ocurrencial de las diversas patologías que la Podología trata.

Artículo 33º

El Podólogo deberá colaborar en la promoción de la salud del paciente y de la comunidad social en conjunto, poniendo a su servicio los conocimientos científicos necesarios para el desarrollo de los programas que para tal efecto estén establecidos por las Autoridades Sanitarias o de aquellos que pudieran establecerse en un futuro haciendo constancia de la dimensión social y científica de la Profesión.

Artículo 34º

Todos los Podólogos miembros de este Colegio, tienen el derecho y la obligación inexcusable, en favor de la Profesión y de la sociedad hacia los cuales va dirigido sus conocimientos y actuaciones, de comunicar a este Colegio Oficial de Podólogos de Extremadura o al oportuno si ocasionalmente tuviera conocimiento de ello, de los posibles casos de intrusismo que aunque sin evidencia constatada, solo fueran basados en indicios de sospecha. De igual forma, se adquiere el deber de insistir a este Colegio hasta la obtención de una respuesta por tal, de que dicha fraudulenta e ilícita actividad que ha sido objeto de denuncia, ha sido resuelta de manera satisfactoria o se encuentra en vía de ello. En este sentido, este Colegio tiene el deber de informar al colegiado que así lo demande, de las gestiones realizadas en el proceso de denuncia, cuestión que le será comunicada si así lo demanda mediante informe escrito.

TITULO QUINTO. RELACION CON EL ORGANISMO COLEGIAL.

Artículo 35°

Según prescriben las leyes en vigor, para el ejercicio de la Podología en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es preceptiva la incorporación al Colegio Oficial de podólogos de Extremadura.

Artículo 36°

Los Podólogos colegiados en el Colegio Oficial de Podólogos de Extremadura, en cualquiera de sus modalidades, colaborarán con el mismo en todos los aspectos conducentes a los fines propios del Colegio, proponiendo y apoyando a la Junta de Gobierno en cuantas iniciativas conduzcan a un mejor desarrollo de los fines que se instauren, especialmente en aquellos que van encaminados a la promoción y defensa de la Profesión, tanto en los aspectos científicos, social o laboral, aceptando y apoyando las normas que se arbitren para ello.

Artículo 37°

El Colegio Oficial de Podólogos de Extremadura adquiere el compromiso de velar por la buena y normalizada calidad de la enseñanza de la Podología en la Comunidad, para lo cual establecerá la relación y correspondencia necesaria para tal fin con la universidad. En este sentido, el Colegio se propone poner todos los medios a su alcance para conseguir que todos los Podólogos puedan recibir una formación continuada idónea, para lo cual se constituirán diversas comisiones, entre ellas, la de Formación Continuada.

Artículo 38°

Todos los colegiados han de contribuir a la defensa de los derechos y principios establecidos en este Código, así como en los Estatutos Colegiales.

Artículo 39°

Todo miembro colegiado adquiere la obligación, sin que ello valla en detrimento de sus derechos y deberes, de admitir y hacer efectivo el resultado de los arbitrajes colegiales a los cuales se haya sometido con motivo de asuntos estrictamente profesionales.

Artículo 40°

El Podólogo está obligado, en la medida de sus posibilidades y en función de su presencia social, a influir en la política de salud que a tal efecto se establezcan por el Colegio o los diversos organismos competentes, con el fin de contribuir positivamente en ellos y de mejorar y desarrollar los logros sociales y científicos, así como el de aumentar la relevancia social y científica que la Podología tiene.

TITULO SEXTO. EJERCICIO PROFESIONAL.

Artículo 41°

El Podólogo tiene el derecho a ejercer su actividad tanto en el ámbito público como en el privado, respetando los principios de éste Código y promoviendo su seguimiento en el ámbito de su actuación.

Artículo 42°

El Podólogo tiene la obligación de rechazar cualquier tipo de presión o coacción y de establecerla denuncia pertinente ante el Colegio o la Autoridad Civil competente, cuando perciba que sus conocimientos o habilidades pretendan ser utilizados en perjuicio de algún compañero, de alguna persona en particular o de la comunidad social.

Artículo 43°

Es responsabilidad del Podólogo el actualizar constantemente sus conocimientos, con el fin de evitar actuaciones que puedan ocasionar la pérdida de la salud del paciente. En este sentido, no solo procurará esos conocimientos, sino que procurará desarrollar las habilidades necesarias que la “Lex Artis” exige en cada momento y en las cuales se basa el ejercicio profesional.

Artículo 44°

De igual manera, el Podólogo procurará actualizar y tener funcionales los equipos necesarios para el correcto ejercicio de la Profesión desde el punto de vista técnico, para que el nivel de asistencia a los pacientes sea el óptimo, tanto si el ejercicio es público como privado. Surge por tanto el compromiso de mantener los criterios de higiene y profilaxis establecidos por la comunidad científica, que garanticen una correcta atención al paciente.

Artículo 45°

En el ejercicio de su trabajo, el Podólogo deberá aplicar especial cuidado en no crear falsas expectativas al paciente que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

Artículo 46°

Queda establecido que la actuación como Perito a requerimiento de la Autoridad competente, es incompatible con la asistencia podológica a un mismo paciente. El Colegio evitará esta coincidencia y la hará notar si esto ocurriese ante cualquier requerimiento pericial.

Artículo 47º

Todo colegiado tiene el deber de comunicar al Colegio, aquellos casos, supuestos o constatados de intrusismo profesional, que con independencia de donde acontezcan, se sospeche se viene realizando actividades propias de la Podología por personas carentes de la Titulación Académica legal. De la misma manera, ningún Podólogo podrá apoyar o auspiciar los actos propios de la Profesión por personas carentes de dicha Titulación y colegiación, tutelando o amparando las acciones del intruso.

Título 48º

Se establece como preceptivo, previo a la aplicación de ciertas prácticas propias de la Cirugía Podológica, la presentación por el Podólogo de un Consentimiento informado, que habrá de firmar el paciente o el tutor del mismo si procede. Para tal fin, el Colegio presentará y ofrecerá de manera normalizada dicho Consentimiento a todos los Colegiados.

TITULO SEPTIMO. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

Artículo 49°

La Publicidad del Podólogo y de la actividad profesional que desarrolle, se hará normalizada mediante los medios para tal fin, no pudiendo propagar ni extenderse en consideraciones ajenas al exclusivo ejercicio profesional, mas allá del nombre, dirección, medio de contacto y especialidad o especialidades en las cuales sea experto acreditado, tales como ortopedia del pie, cirugía del pie, enfermedades y deformidades de los pies.

Artículo 50°

El Podólogo deberá cuidar que la publicidad que realice de su actividad, sea de buen gusto y se ajuste a la totalidad de las normas deontológicas de este Código. Por ello se evitará que la actividad que se publicita se lleve a cabo fuera de los cauces y medios habituales, como si de un servicio cualquiera mas se tratase y procurando mediante ella, contribuir a la dignificación de la Profesión.

Artículo 51°

En ningún caso la publicidad deberá hacer alusión a curaciones exitosas o a la aplicación de procedimientos o medios mostrados como de uso exclusivo.

Artículo 52°

De igual forma, nunca la publicidad llevada a cabo, prodigará tarifas especiales, descuentos o cualquier otro tipo de consideración en función de la clase social, estamentos o situaciones de determinados colectivos, al establecerse de esta manera posibles agravios comparativos hacia la sociedad en conjunto.

Artículo 53°

En cualquier caso, la publicidad llevada a cabo estará siempre supeditada a la normativa reguladora que para tal fin, los organismos pertinentes establezcan, teniendo la obligación, tanto el Colegio como entidad jurídica como cada uno de los colegiados, de estar supeditados a ella.

Artículo 54°

Cuando el Podólogo fuera requerido por algún medio de comunicación para participar mediante su cualificación en algún tipo de entrevista o debate, se referirá a la Podología y a los Podólogos en general, absteniéndose de hacer mención a su actividad personal, salvo que fuera contratado este ámbito como un medio mas de publicidad.

TITULO OCTAVO. HONORARIOS PROFESIONALES.

Artículo 55°

El Colegio Oficial de Podólogos de Extremadura hará pública de manera anual, una tarifa mínima de honorarios profesionales, que a título orientativo se hará llegar a cada uno de los colegiados. El fin que la publicación que dicha tarifa tiene, no ha de ser otro que el de, con independencia de cada criterio individual, homogenizar los honorarios para que de cara a los usuarios, no se produzca desorientación o recelo, y de cara a los profesionales, para que en la medida de lo posible, intentar evitar los posibles excesivos desajustes en cuanto a ello. En este sentido, el Colegio es especialmente sensible para evitar cualquier tipo de agravios comparativos entre los profesionales, pues es este un aspecto mas que nos vincula a los pacientes y a la sociedad.

Artículo 56°

En todo momento, el Podólogo se abstendrá de aceptar condiciones o retribuciones económicas que vengán a significar desvalorización del trabajo a realizar y de la Profesión, o que a sabiendas, puedan ser consideradas como competencia desleal. Sin embargo, de manera ocasional, el Podólogo puede prestar servicios gratuitos de evaluación, diagnóstico o de tratamiento a pacientes que, sabiendo de antemano su imposibilidad para hacer frente económicamente a los mismos, se halle en manifiesta necesidad de ello.

Artículo 57°

En el ejercicio de la Profesión, se informará previamente al paciente, si este así lo solicitase, de los honorarios por dichos actos profesionales. En cualquier caso, no existe la obligación de cuantificar dichos honorarios mediante presupuesto escrito. De igual manera, ni los honorarios ni su percepción final estarán supeditados al éxito del tratamiento aplicado o al resultado del mismo.

TITULO NOVENO.
INTERPRETACION Y ADECUACIÓN DE ESTE CÓDIGO.

Artículo 58º

La interpretación y aplicación de los principios contenidos en este Código, se encuentran sometidos a la lógica evolución y variación de las circunstancias en las que se desarrolla la Profesión en particular y la actividad sanitaria en particular.

Artículo 59º

El Colegio Oficial de Podólogos de Extremadura se compromete a la creación e instauración permanente de una Comisión Deontológico que, conjuntamente con la Junta de Gobierno del Colegio, velará por la vigilancia de este Código para su actualización y correcta aplicación.

Artículo 60º

Se establece que el Colegio Oficial de Podólogos de Extremadura mediante la aplicación de sus Estatutos Colegiales, tiene capacidad sancionadora cuando de manera fehaciente, cualquiera de estos preceptos sean incumplidos, con el consiguiente deterioro en cuanto al funcionamiento normal e imagen pública dicha actitud pueda ocasionar bien a la Profesión en su conjunto o bien de manera particular a cualquier miembro colegiado.

Artículo 61º

Siempre y en cualquier caso, la normativa presente en este Código Deontológico estará supeditada a la legislación vigente.